



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SIGCMA**

EJECUTIVO: 08001405300320230039300  
DEMANDANTE: AMANDA CASTILLA RUIZ  
DEMANDADO: CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que, la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza, presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito en nombre y representación jurídica de los demandados CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR, Sírvasse resolver.  
Barranquilla, 8 de noviembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



EJECUTIVO: 08001405300320230039300  
DEMANDANTE: AMANDA CASTILLA RUIZ  
DEMANDADO: CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 8 de noviembre de (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, el despacho observa que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, fueron resueltas las excepciones previas propuestas por la apoderada de los demandados, vencido el termino de ejecutoria procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación a la demanda y la proposición de excepciones de mérito.

Respecto de los procesos ejecutivos, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*si no se propusieren excepciones*” se continuará con la ejecución, así pues, la naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues únicamente señala la posibilidad de proponer excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan previas, a través del recurso de reposición, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda.

El artículo 442 del C.G. del P. señala que: “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*” (Subrayado fuera del texto)

Como quiera que el apoderado de lo demandados, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito, dentro del término señalado en la norma trascrita, el despacho rechazará la contestación de la demanda por improcedente y dará traslado de las excepciones propuestas al demandante, por el término de diez (10) días.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la contestación de la demanda presentada por la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza, en su condición de apoderado judicial de los demandados CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR, por improcedente.

**SEGUNDO:** De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de los demandados CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR, dase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f938d0fdb7bcceb8459147d25db0495b005a009c441089a167e4ab96577c9**

Documento generado en 08/11/2023 03:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**